



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisión de Protección Civil

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

DIPUTADA DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA

PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

La **Comisión Permanente de Protección Civil**, con fundamento en los artículos 53, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto mediante el cual, **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur**, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- La iniciativa con proyecto de decreto que da origen a este dictamen, fue presentada por el Ciudadano Diputado **Marco Antonio Almendariz Puppo**, en la sesión pública ordinaria celebrada el día martes 26 de Septiembre del 2017.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido por los artículos 40, 55 fracción XXX y 56 de la propia Ley Reglamentaria, turnó la iniciativa de cuenta, a la **Comisión de Protección Civil**, para efectos de proceder, previo análisis y estudio, a la emisión del dictamen correspondiente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisión de Protección Civil

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de las disposiciones legales ya invocadas, la **Comisión de Protección Civil** es competente para conocer y dictaminar sobre la mencionada iniciativa con proyecto de decreto.

SEGUNDO.- De igual forma, el Ciudadano Diputado **Marco Antonio Almendariz Puppo**, en su calidad de proponente, cumple y acredita el requisito constitucional establecido en la fracción segunda del artículo 57 de la norma fundamental de la entidad, por lo que es procedente continuar con el proceso legislativo correspondiente.

TERCERO.- La iniciativa que hoy se dictamina señala que de acuerdo con la regulación establecida en la Ley de protección Civil y Gestión de Riesgos vigente en nuestra entidad, el Sistema Estatal de Protección Civil es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen las dependencias y entidades de sector público del Estado y Municipios y las organizaciones del sector privado y social, que tiene como objetivo salvaguardar la vida, integridad física y salud de la población, sus bienes y su entorno, así como la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, ante la ocurrencia de algún agente perturbador, así como en la reducción de riesgo de desastres.

A su vez, el Consejo Estatal de Protección Civil, es el órgano consultivo, que tiene como finalidad coordinar acciones y garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, a través de la supervisión de acciones que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisión de Protección Civil

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

CUARTO.- También refiere el iniciador, que a nivel municipal sucede algo similar, al establecerse por un lado, la existencia de los sistemas Municipales de Protección Civil, que son el primer nivel de respuesta y de gestión ante la ocurrencia de algún Agente Perturbador, que afecte a la población, a sus bienes, a su entorno, la planta productiva y el medio ambiente; y por el otro, los Consejos Municipales de Protección Civil, que son los órganos de coordinación, prevención y gestión de riesgos entre los sectores público, social y privado, encargados de establecer las bases para la atención de emergencias o desastres, provocados por la ocurrencia de algún agente perturbador y efectuar las acciones necesarias para el restablecimiento de la normalidad.

QUINTO.- El Diputado proponente señala que tanto el Consejo Estatal de Protección civil como los Consejos Municipales, son las verdaderas instancias de coordinación y ejecución que cuentan con capacidad de respuesta para proteger y preservar los bienes fundamentales como son: la vida humana, la salud, la familia, su patrimonio, el entorno la planta productiva y el medio ambiente, en materia de protección civil.

Que por lo tanto, la iniciativa que somete a su consideración del Pleno del Congreso tiene un doble propósito; por un lado busca que en la conformación de cada uno de los Consejos Municipales de Protección Civil puedan concurrir a su integración un miembro del Congreso del Estado, es decir, que un diputado o diputada del municipio que corresponda pueda formar parte del respectivo Consejo Municipal de Protección Civil. Por otro lado, la propuesta pretende precisar que la representación del Congreso del Estado en la integración del Consejo Estatal de Protección Civil recaiga en un miembro de la Comisión Permanente de Protección Civil del Congreso, por



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisión de Protección Civil

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

ser esta comisión, la que cuenta con las atribuciones legales para atender todo lo relacionado con la problemática de protección civil en el Estado, tal como lo establece el artículo 54 fracción XXX de la ley Reglamentaria.

SEXTO.- Manifiesta el iniciador, que una situación similar como la que se propone es la relativa al Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuya representación del Congreso recae en un integrante de la Comisión permanente de Seguridad Pública.

SÉPTIMO.- La Comisión de Protección Civil, al realizar el estudio y análisis jurídico correspondiente, consideró que por los objetivos que persigue la propuesta planteada, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo, coincidiendo en la necesidad de incorporar de manera formal la presencia del Poder Legislativo en la integración del Consejo Estatal de protección Civil, así como de los Consejos Municipales del Protección Civil, a través de las y los legisladores que en su oportunidad sean designados como representantes ante dichas instancias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 11 y se adicionan una fracción V BIS al artículo 11 y una fracción III BIS al artículo 22, ambos, de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisión de Protección Civil

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- El Consejo Estatal de Protección Civil estará integrado por:

I a IV.-

V.- Un representante del Poder Judicial del Estado;

V BIS.- Un integrante de la Comisión Permanente de Protección Civil del Congreso del Estado, designado por mayoría de votos por los miembros de la propia Comisión;

VI a IX.-

. . . .

Artículo 22- El Consejo Municipal estará integrado por:

I a III.-

III BIS.- Un Diputado o Diputada del Congreso del Estado, con residencia en el Municipio;

IV a VI.-

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Protección Civil

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz Baja California Sur, a los 18 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

Dip. Marco Antonio Almendariz Puppo
PRESIDENTE

Dip. Norma Alicia Peña Rodriguez
SECRETARIA

Dip. Camilo Torres Mejía
SECRETARIO